

ble de las guerras sociales, cuyas luchas debilitan las fuerzas productivas de las naciones, reduciendo el correcto aprovechamiento de sus recursos.

Los objetivos tienden a procurar un bienestar a la población, pero permiten entrever siempre los fines políticos de orden nacional. Si bien Alemania buscaba en la asociación con otras naciones, materiales escasos en su economía, no era menos cierto que a la vez perseguía crear zonas de influencia política, en las cuales pudiera ejercer su hegemonía. Cuando los demás países del continente europeo, que habían seguido el proceso político alemán, se sintieron amenazados, se precipitó el conflicto mundial, que terminó con este ensayo de la doctrina del gran espacio económico.

Como conclusión, manifiesta el autor que la conquista de los grandes espacios tiene mayor importancia por el aspecto político que por el económico,

y que la formación de un gran espacio aparece con el resurgir de la economía moderna, siendo determinantes de esa necesidad: el progreso mecánico, el gran desarrollo y perfección de los medios de transporte, y en general, el auge alcanzado por el sistema bancario y las finanzas internacionales, lo cual ha hecho factible el que la riqueza se extienda a varias clases sociales, surgiendo anhelos de mejoramiento con posibilidades de satisfacerlo.

Para terminar su libro asegura el profesor Bernacer "que hay actualmente obstáculos casi insuperables para una unión económica; que los medios propuestos hasta ahora no resuelven la eliminación de esos obstáculos, lo cual solo será posible cuando desaparezcan la superproducción y el desempleo, que tienden a encender la lucha entre las naciones más que a promover la cooperación".

JAIME SABOGAL

## DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

### AUTORIZACIONES AL BANCO DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 3035 DE 1955  
(noviembre 22)

por el cual se conceden unas autorizaciones al Banco de la República, en relación con obligaciones de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de conformidad con la Ley 70 de 1939.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República, y

Que con el fin de facilitar el desarrollo y normal desenvolvimiento de las actividades comerciales de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia (ex-Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Naciona-

les), es conveniente conferir algunas autorizaciones al Banco de la República,

#### DECRETA:

Artículo primero. Fijase en diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) moneda corriente, el cupo de que tratan los artículos 5º y 8º de la Ley 70 de 1939, por el cual el Banco de la República podrá descontar y redescantar a las instituciones afiliadas, obligaciones a cargo de los "Ferrocarriles Nacionales de Colombia" (ex-Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales), sin que se afecte el cupo legal del Gobierno en dicho banco.

Artículo segundo. Quedan suspendidas todas las disposiciones que sean contrarias a las del presente decreto, el cual rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 22 de noviembre de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,  
Presidente de Colombia.

Siguen las firmas de los ministros del Despacho.

## ADICIONA EL DECRETO NUMERO 2956 DE 1955

## DECRETO NUMERO 3194 DE 1955

(diciembre 9)

por el cual se adiciona el Decreto número 2956 de 10 de noviembre de 1955, con una disposición transitoria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras se organiza el funcionamiento de la Corporación nacional de servicios públicos y se nombra su personal directivo, los institutos de fomento municipal, de aprovechamiento de aguas y fomento eléctrico, y el de crédito territorial, continuarán llenando sus funciones en la forma como han venido haciéndolo, dentro de la organización que tienen, al tenor de las leyes y reglamentos correspondientes.

Queda en esa forma adicionado el decreto número 2956 de 10 de noviembre de 1955.

Artículo 2º El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,  
Presidente de Colombia.

Siguen las firmas de los ministros del despacho.

AUTORIZA UNA SUSTITUCION DE  
INVERSIONES

## DECRETO NUMERO 3236 DE 1955

(diciembre 9)

por el cual se autoriza una sustitución de inversiones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Los establecimientos bancarios con sección de ahorros que estén facultados para hacer préstamos hipotecarios a mediano o largo plazo, con destino a la adquisición, construcción o reconstrucción de viviendas campesinas, podrán ser eximidos de la obligación de hacer y mantener hasta el 50% de la inversión de que trata el artículo 4º del decreto número 1983 de 1955, mediante la inversión de una suma igual en préstamos a mediano o largo plazo para la construcción o reconstrucción de viviendas campesinas, y de acuerdo con la reglamentación que dicte la superintendencia bancaria, con la aprobación del ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,  
Presidente de Colombia.

Siguen las firmas de los ministros del despacho.

AUTORIZA LA EMISION DE UNOS  
DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

## DECRETO NUMERO 3306 DE 1955

(diciembre 16)

por el cual se autoriza la emisión de unos documentos de deuda pública interna y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República, y

Que el Gobierno Nacional ha considerado oportuno y necesario hacer uso de los recursos del crédito, a fin de adelantar un plan de obras de fomento e inversiones importantes para el desarrollo del país,

## DECRETA:

Artículo 1º Con el objeto de adelantar un plan de obras de fomento e inversiones benéficas para el desarrollo del país, autorizase al Gobierno Nacional para emitir hasta cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) moneda corriente en documentos de deuda pública interna, que devengarán intereses a la tasa del tres por ciento (3%) anual, pagaderos por trimestres vencidos, y serán amortizados en un plazo de diez (10) años, por décimas partes, comenzando la amortización un (1) año después de la emisión de la respectiva libranza, sin perjuicio de que el Gobierno pueda recogerlas en cualquier tiempo y por la cuantía que estime conveniente.

Artículo 2º Autorízase al Banco de la República para que, sin afectar el cupo del Gobierno Nacional, adquiera los documentos de crédito autorizados en el artículo anterior y pueda poseerlos durante todo el tiempo que duren vigentes.

Artículo 3º El Gobierno Nacional emitirá los documentos autorizados por este decreto, a medida que las necesidades del presupuesto lo hagan indispensable, con el solo requisito de que los títulos sean

expedidos por el ministerio de Hacienda y Crédito Público, refrendados por la Contraloría General y emitidos por el Tesorero General de la República.

Artículo 4º El Tesorero General de la República podrá mantener en caja las libranzas de que trata el presente decreto, efectuando pagos con respaldo en ellas para descontarlas en el Banco de la República, cuando las necesidades de la Tesorería lo hagan indispensable, siguiendo el procedimiento señalado en la resolución 335 de fecha 24 de agosto de 1954, originaria conjuntamente del ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la República, y las que la adicionen.

Artículo 5º Quedan suspendidas todas las disposiciones que sean contrarias a las del presente decreto, el cual rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 16 de diciembre de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,  
Presidente de Colombia.

Siguen las firmas de los ministros del Despacho.

## INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

### Granger, Gilles Gaston.

Méthodologie économique, par Gilles-Gaston Granger... Paris, Presses Univ. de France 1955.

3 h. p., 422 p., 1 h. diagrs. 22½ cm. (Bibliothèque de philosophie contemporaine, logique et philosophie des sciences).

"Bibliographie": p. [403]-412.

Notas bibliográficas al pie del texto.

330.1  
G71m

1. Economía política-Teorías.

### Roll, Eric, 1907-

Historia de las doctrinas económicas; traducción de Florentino M. Torner, hecha de la 3ª ed. inglesa, corregida y aumentada por el autor. México, Buenos Aires, Fondo de Cultura Econ., [1955].

3 h. p., 9-549 p., 1 h. 22 cm. ([Sección de obras de economía]).

Notas bibliográficas al pie del texto.

330.1  
R55h1

1. Economía-Historia de la.
2. Economía-Teorías.

### Robert Robert, Antonio, 1907-

Perspectivas de la economía española. Madrid, Eds. Cultura Hispánica, 1954.

4 h. p., 11 [221 p., 1 h. tabs. 21½ cm. (Publicaciones del Instituto Ibero-americano de Cooperación Económica, v. 1).

336.946  
R6:p

1. España-Condiciones económicas.

**Rodríguez Sastre, Antonio.**

Operaciones de bolsa; doctrina, legislación y jurisprudencia española; 2ª ed., corregida, ampliada y puesta al día... Madrid, Rev. de Derecho Privado, [1954].

2 v. 23 cm. ([Monografía prácticas de derecho español; serie J, v. v-v bis]).

Contenido. -v. I-Organización de las bolsas de valores mobiliarios. -v. II- Las operaciones bursátiles. Reclamaciones y responsabilidades.

332.6  
R63o1

1. Bolsa-España-Legislación.

**Samper Bernal, Gustavo.**

Tratado de hacienda pública; aplicación de sus principios a la administración municipal. Bogotá, D. E., 1955.

1 h. p., 5 279 p., 1 h. 24 cm.

336.8641  
S15t

1. Hacienda pública-Bogotá, D. E. (Colombia).
2. Administración pública-Bogotá, D. E. (Colombia).

**Cobos [Cárdenas], Eduardo, 1924-**

...La industria algodonera en Iberoamérica. Madrid, [Talls. Gráfs. Cies], 1953.

252 p., 1 h. mapas, tabs. 21 cm. (Ediciones cultura hispánica).

Bibliografía: p. [249]-252.

338.47677  
C6II

1. Algodón-Industria y comercio-América Española.

**Mendes-France, Pierre, 1907-**

La science économique et l'action, par Pierre Mendes-France... et Gabriel Ardant... [París], Unesco-Julliard, [1954].

4 h. p., 7-230 p. tabs. 22 cm. ([Science et société]).

Notas bibliográficas al pie del texto.

338.91  
M35s

1. Política económica.

**United Nations. Secretariat General, 1946- (Lie).**

Technical assistance for economic development; plan for an expanded cooperative programme through the United Nations and the specialized agencies... Lake Succes, United Nations, 1949.

viii, 328 p. tabs. 23 cm. ([United Nations publications; sales no. 1949. II. B. 1]).

338.91  
U64t

1. Industrialización.

**Colombia, Leyes, decretos, etc.**

...Código del petróleo. [Bogotá, Tip. Prag., s. f.].

40 p. 30 cm.

338.986  
C65c

1. Petróleos-Colombia-Legislación.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE DE 1955

CATEGORIA NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	NUMERO	FECHA		
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)				
D. N° 2956	10 Nov. 55	28.908	22 Nov. 55	1— Crea la Corporación Nacional de Servicios Públicos en la cual quedan incorporados el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, el Instituto Nacional de Fomento Municipal y el Instituto de Crédito Territorial; determina su objeto, funciones, capital, financiación futura y forma de administración que tendrá. II— A partir del 1° de enero de 1956 grava el consumo de licores nacionales con la suma de \$ 1.00 por botella, destinando el gravamen al aporte que harán los departamentos, las intendencias y las comisarías para las obras que la Corporación realice en sus territorios. III— Exime, a partir del año gravable de 1956, a las sociedades anónimas y en comandita por acciones, del pago del impuesto complementario sobre el patrimonio, siempre que suscriban su equivalente en bonos de la Corporación, que autoriza emitir, y dispone que tanto dicho impuesto como la suscripción optativa, dejarán de causarse a partir del año gravable de 1960. IV— Autoriza a la Corporación para recibir sus bonos a la par, en pago de casas que construya, las que deberán ser adjudicadas por las compañías a sus trabajadores, sin obtener utilidades.
D. N° 2957	10 Nov. 55	28.908	22 Nov. 55	Modifica el artículo 2° del Decreto legislativo 2791 de 1955, disponiendo que el Banco de la República solamente venderá monedas extranjeras para: a) pago de importaciones de los grupos preferencial y primero incluyendo un 50% de los fletes hasta puerto colombiano; b) servicios del Gobierno Nacional; c) pago de capital e intereses de las deudas oficiales externas a mediano o largo plazo; d) pago de capital e intereses de las deudas externas semifinancieras o privadas a mediano o largo plazo, registradas antes del 21 de octubre de 1955; e) reembolso de capitales registrados y sus dividendos; f) remesas a estudiantes y enfermos.
D. N° 2958	10 Nov. 55	28.908	22 Nov. 55	Dispone que las mercancías traspasadas por el Decreto 2797 de 1955 al segundo grupo de importación, constituirán un tipo especial que se denominará "mercancías de segundo grupo especial", las que tendrán el mismo impuesto de timbre que grava a las de primer grupo.
D. N° 2959	10 Nov. 55	28.908	22 Nov. 55	Establece que, para los efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, no constituye dividendo gravable la distribución que haga una sociedad, de ganancias o utilidades realizadas y acumuladas antes del 31 de diciembre de 1952.
D. N° 3033	22 Nov. 55	28.922	9 Dic. 55	Crea y organiza el Comité Nacional de Coordinación Aérea encargado de ordenar las actividades aeronáuticas del país y establecer normas para mejorar la operación del movimiento respectivo.
D. N° 3034	22 Nov. 55	28.922	9 Dic. 55	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1955 con la cantidad de \$ 695.000, proveniente de algunas rentas de imposición.
D. N° 3035	22 Nov. 55	28.922	9 Dic. 55	Fija en \$ 10.000.000 el cupo de que tratan los artículos 5° y 8° de la Ley 70 de 1939, por el cual el Banco de la República podrá descontar y redescantar a las instituciones afiliadas, obligaciones a cargo de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sin afectar el cupo legal del Gobierno en el Banco.
D. N° 3036	22 Nov. 55	28.922	9 Dic. 55	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1955 con la cantidad de \$ 3.000.000, proveniente de algunas rentas ocasionales.
D. N° 3038	22 Nov. 55	28.922	9 Dic. 55	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1955 con la cantidad de \$ 100.000, proveniente de intereses sobre depósitos constituidos en bancos particulares y Fondo de Estabilización.
D. N° 3044	23 Nov. 55	28.922	9 Dic. 55	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1955 con la cantidad de \$ 384.113.20, proveniente de la contribución de los bancos y otras entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria, para el sostenimiento de la misma.
D. N° 3045	23 Nov. 55	28.922	9 Dic. 55	Determina que el cuerpo de resguardo de aduanas funcione anexo a la Dirección General de Aduanas y forme parte de su organización, debiendo prestar sus servicios donde las necesidades aduaneras lo requieran.
D. N° 3055	23 Nov. 55	28.922	9 Dic. 55	Disposiciones sobre primas de navidad y bonificaciones de los trabajadores de establecimientos públicos nacionales.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
D. N° 2988	17 Nov. 55	28.916	1 Dic. 55	Autoriza a la Contraloría General de la República para eliminar del balance de la hacienda nacional los saldos prescritos de la deuda interna nacional y sus correspondientes intereses.
R.E. N° 168	4 Nov. 55	28.905	18 Nov. 55	Autoriza al departamento del Valle del Cauca para contratar con el Banco de Bogotá un empréstito por la cantidad de \$ 3.000.000, cuyo producto se destinará a cancelar al mismo banco el saldo de un préstamo anterior, y el resto a las obras del plan departamental de acueductos y a los alcantarillados de varios municipios.
R.E. N° 169	4 Nov. 55	28.905	18 Nov. 55	Autoriza al Departamento de Antioquia para contratar con el Banco Cafetero un empréstito hasta por la cantidad de \$ 2.500.000, cuyo producto se destinará a adelantar las carreteras del plan vial del Departamento.
R.E. N° 170	4 Nov. 55	28.905	18 Nov. 55	Autoriza al departamento de Antioquia para contratar con el Fondo de Estabilización un empréstito hasta por la cantidad de \$ 2.000.000, con el fin de adelantar algunas obras de fomento municipal.
R.E. N° 176	23 Nov. 55	28.923	10 Dic. 55	Autoriza al departamento de Santander para contratar un empréstito con el Banco Cafetero por la cantidad de \$ 599.890, cuyo producto se destinará a pagar el aumento de capital que el departamento debe hacer en la Central Hidroeléctrica del río Lebrija, Ltda.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA				
D. N° 2920	9 Nov. 55	28.908	22 Nov. 55	Fija precio mínimo para el ajonjolí cosechado en el país.
D. N° 3048	23 Nov. 55	28.923	10 Dic. 55	Normas sobre sanidad, clasificación, beneficio y comercio del tabaco.
MINISTERIO DE FOMENTO				
D. N° 2995	17 Nov. 55	28.918	3 Dic. 55	Faculta a la Dirección Nacional de Turismo para hacer una nueva clasificación de los establecimientos hoteleros y sus tarifas, y sanciona con multas de \$ 50 a \$ 3.000 la modificación de precios por parte de los hoteles, sin el lleno de las formalidades legales.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — R.E.: Resolución Ejecutiva.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.